DICTAMEN DINAVISA/DGAF/DOC Nº 13/2025 - AMPLIACION

PROCESO:	LCO Nº 02/2023 "Contratación de servicios de limpieza para las oficinas de DINAVISA" – ID Nº 428.070
ASUNTO:	ADENDA

Señor
MSc. Q.F. Jorge Iliou, Director Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

ANTECEDENTES.

- Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024, suscripto con la empresa LAYA CONTRUCCIONES S.A. – RUC80016715-5.
- Nota UOC-DGAF N° 33/2024, remitida a la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., solicitando la conformidad para la modificación del contrato en la redacción que respecta al RUC y el Anexo del Contrato: 1. Requisitos Generales del Servicio de Limpieza Integral Requeridos para los Edificios Dependientes de la DINAVISA: 1.1 Sedes en la que se cubrirá el servicio.
- Nota de la empresa LAYA CONTRUCCIONES S.A. de fecha 03 de junio de 2024, en la que expresa su conformidad a las modificaciones planteadas.
- Memorando DOC/DGA N° 211/2024 de fecha 25 de junio de 2024, por la cual se remite a la Dirección de Asuntos Legales, solicitando adenda al Contrato Suscripto con la empresa LAYA CONTRUCCIONES S.A, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2023 "Contratación de servicio de limpieza para la oficinas de DINAVISA" – ID N° 428.070.
- Dictamen Técnico DOC de fecha 25 de junio de 2024, remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dictamen DGAL DINAVISA N° 2387/2024 de fecha 02 de julio de 2024, que establece que la Máxima Autoridad Institucional se encuentra facultada para suscribir el acto administrativo que autoriza la Adenda N° 01 al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024.
- Memorando UOC-DGAF N° 250/2024 de fecha 11 de julio de 2024 por el cual se remite la Resolución de aprobación de firma de Adenda N° 01 al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024.
- Resolución DINAVISA N° 155/2024 "Por la cual se autoriza la Adenda N° 01 al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024 suscripto entre la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y la firma LAYA CONTRUCCIONES S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2023 con ID N° 428.070.de fecha 12 de julio de 2024.
- Adenda N° 01 al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024, suscripto con la empresa LAYA CONTRUCCIONES S.A, anulada por Resolución DINAVISA Nº 38/2025 de fecha 30 de enero 2025.
- Nota DOC/DGAF N° 55/2024 de fecha 23 de julio de 2024, por la cual se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la difusión de la Adenda N° 01 al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024.
- Nota DNC N° 5560/2024 de fecha 31 de julio de 2024, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observa la adenda remitida y solicita la remisión del dictamen técnico y legal, acorde a lo requerido en el Inc. a) del Art. 45° de la Resolución DNCP 5695/19.
- Nota DOC/DGAF N° 60/2024 de fecha 31 de julio de 2024, por la cual se informa que las observaciones fueron subsanadas.
- Nota DNC N° 5779/2024 de fecha 08 de agosto de 2024, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza observaciones mencionando el Art. 63 de la Ley N ° 2051.
- Nota DOC/DGAF N° 153/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 por la cual se remite a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el detalle de los aspectos observados.
- Nota DNC N° 8528/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza observaciones.
- RESOLUCIÓN DINAVISA Nº 38/2025 "POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCIÓN DINAVISA Nº 155/2024 Y LA ADENDA Nº 01; Y SE AUTORIZA LA ADENDA Nº 02/2024 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA FIRMA LAYA

Dr. [illegible]
Director Interino
DGAF - DINAVISA

CONSTRUCCIONES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2023 CON ID Nº 428.070.

- Adenda Nº 02 al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024, suscripto con la empresa LAYA CONTRUCCIONES S.A.
- Nota DOC/DGAF Nº 07/2025.
- Nota de DNC Nº 1376/2024 de fecha 25 de febrero de 2025, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza observaciones.

ANALISIS

Nos dirigimos a Usted en el marco del procedimiento de contratación con ID N° 428.070 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE DINAVISA" y en relación a la Nota DNC N° 1376/2024 emitida en fecha 25 de febrero de 2025, a los efectos de solicitar la Adenda al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC Nº 02/2024, suscripto con la Firma Laya Construcciones S.A, a fin de realizar modificaciones al contrato, amparadas en las disposiciones del Artículo 55 -Derechos de las contratantes -Inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que, si hubiere mérito; y las Reglamentaciones vigentes; y en bases a las documentaciones que obran en el expediente.

EXPOSICION ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INCISO B) DEL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03 (a)

El presente dictamen tiene por objeto justificar la necesidad de introducir modificaciones contractuales formales en el Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 02/2024 suscripto con la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., en virtud de errores materiales detectados posteriormente a la suscripción del instrumento. Las modificaciones solicitadas se amparan en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme al cual la entidad contratante puede modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público.

Al respecto, se tiene como objetivo corregir errores tipográficos que afectan los datos del proveedor en el contrato original. En particular se busca rectificar el RUC, el apellido de uno de los firmantes de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., así como la dirección del Anexo del contrato en el Departamento Regional III Cordillera, por tanto se limitan a aspectos de precisión documental y no implican modificación alguna del objeto, naturaleza, condiciones técnicas ni económicas del contrato originalmente suscripto, y por tanto, no configuran alteración sustancial conforme a lo previsto en el Artículo 56 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Es importante señalar que los datos relativos al RUC de la empresa fueron consignados correctamente en la Resolución de Adjudicación DINAVISA Nº 74/2024 y en el Código de Contratación."

La solicitud de modificación se justifica por la necesidad de subsanar estos errores y garantizar que la información consignada sea precisa. Es fundamental realizar estas correcciones para evitar malentendidos y asegurar la validez del contrato en cuestión.

EXPLICACION CLARA QUE SUSTENTA DE QUE MANERA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PUBLICO (b)

JUSTIFICACIÓN SOBRE ERROR MATERIAL EN LA CONSIGNACIÓN DEL RUC DE LA EMPRESA ADJUDICADA LAYA CONSTRUCCIONES S.A. Y EL APELLIDO DEL SEÑOR CARLOS ADOLFO MORENO

En el Contrato DINAVISA DGAF/DOC Nº 02/2024, se ha identificado un error de tipeo en la consignación del RUC de la empresa adjudicada LAYA CONSTRUCCIONES S.A. En el documento se menciona incorrectamente el RUC Nº 80016715-5, cuando debió consignarse correctamente el RUC Nº 80020494-8.

Lic. Diego Paredes
Director Interino DOC
DINAVISA

Es importante destacar que los datos correspondientes al RUC de la empresa están debidamente registrados en la Resolución de Adjudicación DINAVISA Nº 74/2024 y en el Código de Contratación, lo que respalda la veracidad de la información.

En cuanto al apellido de uno de los firmantes del contrato, se verifica un error material en la consignación del Apellido, donde dice Carlos Adolfo Ayala, debió consignarse Carlos Adolfo Ayala Moreno. Este dato ha sido corroborado en su cedula de identidad con número 3.014.389.

Es importante enfatizar que estos errores no pueden considerarse sustanciales, dado que no afectan las condiciones esenciales de la ejecución contractual ni generan incertidumbre respecto al objeto de la contratación. La corrección de estos detalles busca garantizar la precisión de la información en la documentación oficial y mantener la coherencia necesaria en los registros.

JUSTIFICACIÓN SOBRE ERROR MATERIAL EN LA CONSIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA SEDE DEL SERVICIO – DEPARTAMENTO REGIONAL III CORDILLERA

En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente a la contratación del servicio de limpieza, se ha detectado un error material en la consignación de la dirección de la sede del servicio – DEPARTAMENTO REGIONAL III CORDILLERA. Específicamente, donde se indica (San Antonio casi Avda. Mcal. López- Fdo de la Mora), debió consignarse (Concepción Nº 812 esq. Avda. Hospital Bº San Blas) como la dirección correcta.

Es relevante señalar que este error se limita exclusivamente a la dirección de la sede y no impacta en ninguna medida las especificaciones técnicas relacionadas con la prestación del servicio. Las condiciones esenciales, tales como las tareas a realizar, la cantidad de oficinas a limpiar, los horarios establecidos y el número de personal requerido, están correctamente descritas en el PBC y permanecen inalteradas.

Este error no puede considerarse sustancial, dado que no afecta las condiciones esenciales de la ejecución contractual ni genera incertidumbre respecto al objeto de la contratación. Su corrección busca únicamente precisar la ubicación correcta de la sede, garantizando así la coherencia en la documentación oficial.

Por todo lo expuesto, se recomienda la modificación del RUC a 80020494-8, así como del apellido del Señor Carlos Adolfo Ayala Moreno, y de la dirección consignada en el PBC. La dirección corregida será: "Concepción Nº 812 esq. Avda. Hospital Bº San Blas", conforme se indica en el apartado "SEDES EN LA QUE SE CUBRIRÁ EL SERVICIO - E. DEPARTAMENTO REGIONAL III CORDILLERA".

El objetivo de estas modificaciones es reflejar la información correcta y asegurar la transparencia y regularidad en la ejecución del contrato. Además, esta modificación responde al interés público, sin otorgar ventajas al proveedor ni vulnerar los principios del Art. 4° de la Ley N° 2051/03, ya que se busca subsanar errores de forma para la correcta interpretación del Contrato y ejecutar correctamente los servicios de limpieza para las oficinas de DINAVISA, y de esta manera salvaguardar los intereses de esta Entidad Gubernamental, que tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley Nº 6788/2021, así mismo en el artículo 3º de la mencionada ley se menciona que la DINAVISA es la autoridad responsable de la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detenten, sin embargo, es importante destacar que mediante la promulgación de la Ley Nº 7361/24 DINAVISA ha ampliado sus competencias incorporando nuevas funciones tales como la regulación, control, fiscalización de los alimentos.

Lic. Luis Alfredo Paredes
Director Interino DOC
DGAF

RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACION DEL LLAMADO (c)

Conforme a la justificación realizada y los antecedentes administrativos del contrato que nos ocupa, se desprende que han sobrevenido hechos que pueden ser considerados imprevistos.

Los errores materiales advertidos se originaron en la etapa de elaboración documental del contrato y sus anexos, específicamente al consignar ciertos datos del proveedor y de la sede del servicio. Estos errores —que incluyen la omisión parcial del apellido de un firmante, un número de RUC incorrecto, y la dirección equivocada de una sede— son típicos errores de transcripción o de tipeo, entendidos como fallas humanas no intencionales.

Al momento de la planificación del llamado, no existía forma razonable de prever tales inconsistencias, dado que las mismas no eran resultado de deficiencias técnicas, sino de errores de carga documental que fueron advertidos con posterioridad. Por tanto, el criterio de imprevisibilidad previsto en la normativa se cumple cabalmente.

POR QUE NO EXISTIRIA VIOLACION A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4 DE LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" (d)

La modificación contractual en cuestión, no afectaría los principios generales establecidos por el art. 4º de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" por las siguientes razones:

ECONOMIA Y EFICACIA:

La corrección permitirá ejecutar el contrato en las condiciones originalmente pactadas, evitando dilaciones, aclaraciones o rectificaciones posteriores que pudieran derivarse de inconsistencias documentales. Por lo que se asegura que se mantendrán los precios originalmente ofertados, lo cual es fundamental para garantizar las condiciones originales del contrato, además, permitirá que se preste el servicio correspondiente en el menor tiempo posible, optimizando así la ejecución del contrato y favoreciendo el cumplimiento de los objetivos establecidos.

IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA:

Al no alterar el precio originalmente ofertado ni las condiciones del PBC, no existiría afectación a dicho principio, es decir, no se introducen cambios en las condiciones de fondo del contrato ni en los términos adjudicados, por lo que no se otorga ventaja alguna al proveedor ni se vulnera el trato equitativo entre oferentes.

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:

Al rectificar los datos erróneos y someter el acto de modificación al proceso de control correspondiente (incluyendo publicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas), se refuerza la trazabilidad, legalidad y acceso público al contrato modificado.

PORQUE NO SE ALTERA DE MANERA SUSTANCIAL LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto de las modificaciones en análisis comprende modificaciones sobre errores materiales, sin alterar las condiciones originales del contrato, a fin de reflejar la información correcta y garantizar la transparencia y regularidad en la ejecución del contrato, por lo que resulta evidente que no existe alteración ni modificación de la naturaleza del contrato.

Lic. Luis Alfredo Paredes
Director Interino DOC
DGAF - DINAVISA

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE EL MARCO NORMATIVO

En apoyo a esta solicitud de modificación se invoca:

- Ley N° 2051/03, Art. 55, inc. b), que habilita la modificación unilateral por interés público.
- Resolución DNCP N° 5695/19, Art. 56 y 57, que reglamenta los requisitos formales del dictamen de modificación.
- Resolución DNCP N° 1700/19, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Seguimiento de Contratos (SSC), donde la precisión documental es un requisito indispensable para validar la ejecución contractual.

RECOMENDACION

Conforme a todo lo expuesto debemos mencionar la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 55° – DERECHO DE LAS CONTRATANTES** que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…".*

Así mismo, se trae a colación lo establecido en el **Artículo 56° - Modificaciones al amparo del interés público comprometido** – de la **Resolución DNCP N° 5695/19** que expresa: *"…En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato…".*

Por último, el presente Dictamen se realiza conforme al **Artículo 57° - Requisitos del dictamen** – de la **Resolución DNCP N° 5695/19** que señala: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
"…b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público…"

Que analizado lo expresado precedentemente y conforme a los antecedentes, verificamos que el Contrato se encuentra a la fecha vigente. En este punto cualquier modificación que se solicita en alguna de sus cláusulas, necesariamente debe ser dentro su vigencia, por lo que la solicitud se encuentra en plazo.

El pedido de modificación del Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N°02/2024, se fundamenta en la necesidad de corregir aspectos formales sin alterar su naturaleza.

Ningún otro punto a más de lo mencionado constituye objeto de modificación. Al respecto, se busca subsanar errores de forma para la correcta interpretación del Contrato y ejecutar correctamente los servicios de limpieza para las oficinas de DINAVISA, y de esta manera salvaguardar los intereses de esta Entidad Gubernamental, que tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley Nº 6788/2021, así mismo en el artículo 3º de la mencionada ley se menciona que la DINAVISA es la autoridad responsable de la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detenten, sin embargo, es importante destacar que mediante la promulgación de la Ley Nº 7361/24 DINAVISA ha ampliado sus competencias incorporando nuevas funciones tales como la regulación, control, fiscalización de los alimentos.

Por todo lo expuesto es de vital importancia asegura las condiciones higiénicas adecuadas a fin de brindar las mejores condiciones de trabajo, para cumplir con la misión institucional por lo que

Lic. Luis Alfredo Paredes
Director Interino DOC
DGAF - DINAVISA

responde al interés público, sin otorgar ventajas al proveedor ni vulnerar los principios del Art. 4° de la Ley N° 2051/03.

A más de salvaguardar las gestiones administrativas y en vista a la correcta ejecución contractual, estas modificaciones se tornan necesarias a los efectos de cumplir cabalmente con el Sistema de Seguimiento de Contrato (SSC), donde las evidencias documentales que respaldan la ejecución deben necesariamente estar enunciadas en forma correcta para su debida interpretación por parte de la Convocante, auditorías, órganos contralores y Público en general, en virtud a las normativas que rigen la materia, como lo es la Resolución DNCP N° 1700/19 que aprueba el uso obligatorio del SSC.

Desde la Dirección Operativa de Contrataciones, solicitamos la abrogación de la Resolución DINAVISA Nº 38/2025 y la anulación de la Adenda Nº 02 de fecha 30 de enero de 2025, dado que la Adenda aprobada por dicha resolución no ha sido publicada. Esto se verifica en la Nota DNC Nº 1376, fechada el 25 de febrero de 2025, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza observaciones al expediente y solicita la subsanación correspondiente.

Recomendamos a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en ejercicio de sus facultades, que considere la aprobación de la Adenda Nº 01 al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC Nº02/2024.

Es mi Dictamen

DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DGAF

Lic. Alfredo Paredes
Director Interino DOC
DGAF - DINAVISA